

El Excmo. Sr. Comisario Regio, con fecha de este dia, me comunica la orden siguiente :

C
103
32
3(90)

“Sirvase V. S. circular inmediatamente sus órdenes á todas las justicias de la provincia, exceptuada esta ciudad para la qual doy otras disposiciones, para que luego que las reciban, acompañados del administrador de rentas, y en su defecto del empleado de real hacienda de mas graduacion que haya en el pueblo, y de un vecino honrado, procedan al reconocimiento de todas las tiendas, almacenes, y depósitos donde pueda haber géneros de los comprendidos en la adjunta lista, debiendo ser este reconocimiento en lo posible simultaneo y en acto continuo. De todos los expresados géneros habrán de formar estados exáctos en que se expresen las cantidades que se encuentren de cada uno, los quales han de firmar en el acto mismo la justicia, sus acompañados, y el dueño ó quien haga sus veces. Á continuacion se estampará declaracion jurada de este, de no ser dueño ó propietario de mas géneros de esta clase que los declarados, de no tener parte alguna en los que puedan hallarse en poder de otros dueños, y de quedar enterado de no poder vender ningunos hasta nueva orden mia, baxo las penas de que ademas de la pérdida de los géneros quedarán sujetos á las establecidas por las leyes, para los defraudadores del Estado. Estos estados y declaraciones los remitirán á V. S. las justicias sin la menor demora: en la inteligencia de que habiendo alguna por pequeña que sea, partirán comisionados que á costa de las justicias morosas executen lo que hubieren dexado de executar, y serán ademas responsables de todos los perjuicios que se sigan de su omision; y V. S. segun los fuere recibiendo se servirá pasármelos.”

La que traslado á V. para su pronto cumplimiento en la parte que les toca; y espero que sin dar lugar á la providencia con que se les amenaza, me remitan el testimonio de los géneros que se encuentren en las tiendas, almacenes ó qualquiera otro depósito de ese pueblo y su jurisdiccion, respectivos á las clases que señala la nota de la vuelta: en cuyos testimonios vendrán las declaraciones de los dueños ó apoderados, al tenor de las circunstancias que S. E. prescribe.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 19 de Noviembre de 1810.

Fernando de Osorno


A. de la Municipalidad de Tiro

**NOTA DE LOS GÉNETOS COLONIALES QUE DEBEN SER
COMPREHENDIDOS EN LOS TESTIMONIOS QUE SE EXIGEN POR LA PRECE-
DENTE ÓRDEN.**

Algodon del Brasil, de Cayenne, el Surinan y de Demerar y pelo largo.
Id. los de levante que vengan por mar.
Id. los que vengan por tierra.
Id. los de qualesquiera otras partes.
Azúcar comun.
Id. refinado.
Te hiswin.
Id. verde.
Id. de qualesquiera otra especie.
Café.
Añil.
Cacao.
Cochinilla.
Pimienta blanca.
Id. Negra.
Canela comun.
Id. fina.
Clavo.
Nuez moscada.
Palo anacardo.
Id. de fernambuco.
Id. campeche.
Id. de tinte molido.
Potasa de América.
Cueros al pelo de América.
Aceyte de ballena ó espermaceti.
Bacalao.
Pescado seco.
Colmillos de Elefante.
Carey.
Nácar.
Arroz de América.
Cachunde.

Lavaynilla.
Quina roxa.
Id. amarilla.
Id. parda rollada.
Ruis barbo.
Ipepaquana.
Zumaque.
Gengibre.
Pimiento.
Casialignia.
Caña fistola.
Bocou.
Horchilla.
Curcuma.
Goma Senegal.
Id. Arábiga.
Id. Turica.
Id. de Gayac.
Id. Copal.
Id. de Laca.
Id. Elástica.
Id. Armoniacó.
Id. Sagapenum.
Id. Elemi.
Gutagamba.
Goma opoponaco.
Palo Gayac.
Id. Cayena manchado.
Corteza de cidra ó quercitron.
Palo de balisandra.
Id. roxo.
Id. alve ó linalve.
Id. nefrítico.
Id. rodel.
Id. Sándalo Cetrino.
Id. Tamariz.
Id. brasil y brasilete.
Id. Caliatour.

